

por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las siguientes condiciones especiales:

2.1 Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número DICT25-00043727, firmado por el señor Agustín Faciabén Fernández y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, en fecha 30 de julio de 2001, con el número 020727A.

2.2 La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

2.3 El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

2.4 La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

2.5 La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de estas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

2.6 La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante que se produzca.

2.7 Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

2.8 Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

2.9 De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y de efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de diez metros, de la que se harán desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y en el subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

2.10 Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

2.11 La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 7 de junio de 2002.—Divina Esteve i Quintana, Delegada territorial de Lleida (02.161.161).—30.029.

**Anuncio del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas por el que se da publicidad a la Resolución de fecha 16 de abril de 2002, emitida por el Jefe del Servicio de Expropiaciones, por la que se aprueba inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por el PERI, calle Sant Joan, del término municipal de Agramunt.**

Anuncio sobre una Resolución del Jefe de Servicio de Expropiaciones referente al municipio de Agramunt.

Expediente: 97/147.

Aprobación inicial de la relación de bienes y derechos incluidos en el ámbito del PERI, calle Sant Joan, 44, de Agramunt.

Vista la relación de bienes y derechos formulada por el beneficiario de la expropiación, el Instituto Catalán del Suelo, y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, el Jefe del Servicio de Expropiaciones del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas ha resuelto, en fecha 16 de abril de 2002, aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos incluidos en el ámbito del PERI, calle Sant Joan, 44, del término municipal de Agramunt, que se detallan en el anexo.

Esta publicación tendrá los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas a la relación de bienes y derechos que se acompaña como anexo en el plazo de veinte días a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 22 de abril de 2002.—El Jefe del Gabinete de Gestión de Proyectos y Expropiaciones, Albert Abull i Núñez.—28.615.

#### Anexo

*Relación de bienes y derechos incluidos en el ámbito del PERI, calle Sant Joan, 44, de Agramunt*

Finca catastral: 21820-13.

Emplazamiento: Calle Sant Joan, 44.

Superficie: 35 metros cuadrados.

Datos registrales: Finca 1.652, tomo 1.949, libro 81, folio 72.

Titular registral: Francisco Escola Lluelles.

Derechos afectados: Una mitad indivisa de dos cuartas partes y la galería del segundo piso.

Dirección: Desconocida.

Titular registral: Teresa Poch Pons.

Derecho afectado: Una mitad indivisa de dos cuartas partes y la galería del segundo piso.

Dirección: Desconocida.

Titular registral: Dolores Berenguers Puigarnau.

Derecho afectado: 19/24 de dos cuartas partes del terrado del segundo piso y dos cuartas partes más y la cuadra de al lado de la bodega con una cuba de 40 cántaros de vino.

Dirección: Desconocida.

Titulares registrales:

Una cuarta parte indivisa: Xavier Alcrudo Cluet.

Dirección: Aragón, 382, tercero primera, de Barcelona.

Una cuarta parte indivisa: Roser Alcrudo Cluet.

Dirección: Aragón, 382, tercero primera, de Barcelona.

Una cuarta parte indivisa: Mireia Alcrudo Cluet.

Dirección: Aragón, 382, tercero primera, de Barcelona.

Una cuarta parte indivisa: Jordi Alcrudo Cluet.

Dirección: Rogent, 98, quinto primera, de Barcelona.

Derecho afectado: Primer piso y la mitad de los bajos.

Titular registral: Dolores Berenguers Puigarnau.

Derecho afectado: 4/24 de dos cuartas partes y terrado del segundo piso, dos cuartas partes más y la cuadra de la bodega con una cuba de 40 cántaros de vino.

Dirección: Desconocida.

Titular registral: Maria Santacreu Berenguers.

Derecho afectado: 1/24 de dos cuartas partes y terrado del segundo piso, dos cuartas partes más y la cuadra de la bodega con una cuba de 40 cántaros.

Dirección: Desconocida.

(02.113.024).

**Anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de información pública sobre una solicitud de permiso de investigación.**

Los señores Narcís Hill Pallisé, Francesc Xavier Font Ventura y Francisco Romero Rodríguez, con domicilio a efectos de notificaciones en carretera

Igualada, kilómetro 32,2, 08790 de la Granada del Penedès, han solicitado un permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado «Vilanova», número 4.312 del Registro minero de Barcelona y número 3.599 del Registro minero de Girona, con una superficie de 7 cuadrículas mineras, que afectan a los términos municipales de Vilanova de Sau en la provincia de Barcelona y Sant Hilari Sacalm en la provincia de Girona.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, y 70 de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, segunda planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 8 de mayo de 2002.—El Subdirector general de Minas, Xavier Sort i Vidal.—28.608.

**Anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya de información pública sobre una solicitud de concesión directa de explotación. (Expediente número 4.166).**

La sociedad «S. A. Reverté Productos Minerales», con domicilio en Carretera N-340, kilómetros 1196,6, 08729 de Castellet i La Gornal, ha solicitado la concesión directa de explotación para creta denominada «Ampliació a Clariana Blanc», número 4.166 del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de 3 cuadrículas mineras que afecta al término municipal de Castellet i La Gornal.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64, en relación con el 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 85, en relación con el 70, de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, 2.ª planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Barcelona, 13 de junio de 2002.—El Subdirector general de Minas.—Xavier Sort i Vidal.—30.075.

**Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de información pública sobre la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para el suministro de gas natural a la población de Guissona (exp. DICT 25-00021584-01).**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos; los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto para la conducción y suministro de gas natural a la población de Guissona (exp. DICT 25-00021584-01).

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida Portal de l'Àngel, 20 y 22, de Barcelona.

Objeto: Suministro de gas natural a la población de Guissona.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, según el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Término municipal afectado: Guissona.

Características de las instalaciones:

Red de distribución Presión: 0,4 bar.

Longitud: 14.454 metros, distribuidos en 7 tramos de diferentes diámetros.

Diámetros: 250, 200, 160, 110, 90, 63 milímetros.

Materiales: Acero API-5L.Gr B (norma UNE 60.309) y polietileno SDR 17 (norma UNE 53.333).

Estación de regulación y medida Presión de entrada máxima: 16 bar.

Presión de salida: Regulable entre 0,4 bar y 0,05 bar.

Caudal nominal: 1.000 Nm<sup>3</sup>/h.

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica.

El proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja que la conducción de gas natural.

La servidumbre de paso constituida a favor de la red básica de transporte, las redes de transporte y las redes de distribución de gas incluye las líneas y equipos de telecomunicación que puedan pasar, tanto si son para el servicio propio de la explotación gasista como para el servicio de telecomunicaciones públicas, y sin perjuicio del justiprecio que, si procede, pueda corresponder, si se agrava esta servidumbre.

Presupuesto total: 841.515,04 euros.

Afecciones derivadas del proyecto:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso en la franja de 3 metros para presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar, dentro de la cual correrá subterránea la canalización o tubería, junto con los accesorios, los elementos auxiliares y la señalización necesaria, todo eso tanto subterráneo como a la vista. Los límites de la mencionada franja quedarán 1,5 metros, respectivamente, a cada lado del eje del trazado del conducto.

Esta franja se utilizará para instalar la canalización, hacer su renovación y hacer su vigilancia y mantenimiento; para ello, se dispondrá en la mencionada franja del libre acceso del personal y de los elementos y medios necesarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Los límites de esta franja quedarán dentro de los de la ocupación temporal.

b) La servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de la que se hará desaparecer toda clase de obstáculo, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de hacer trabajos de labranza, cava u otros similares a una profundidad superior a los 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y de hacer algún movimiento de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si se precisan, de la canalización y de las instalaciones auxiliares a las distancias inferiores a 1,5, medidas a cada lado del eje de la canalización instalada.

Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo, y al subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del cierre y los cierres de

protección en la totalidad de los perímetros para la protección de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en el anexo de este Anuncio, y también para las personas que son titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados, y han sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afecciones del proyecto, a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, avenida Segre, 7, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio.

Lleida, 21 de mayo de 2002.—Divina Esteve i Quintana, Delegada territorial de Lleida (02.142.255).—29.712.

**Corrección de errores al anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya sobre la iniciación de un expediente para el aprovechamiento y perímetro de protección del agua «Aiguaneu» («Boletín Oficial del Estado» número 85, página 2809, de 9 de abril de 2002).**

Habiendo observado un error en el texto del citado anuncio se detalla la oportuna corrección:

En la página 2809, párrafo 2.º, donde dice: «La situación de la captación del agua está determinada por las siguientes coordenadas UTM: X=452.155, Y=4.634.690», debe decir: «El perímetro de protección viene definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	452.155	4.634.690
2	451.610	4.634.890
3	451.080	4.634.770
4	451.050	4.634.125
5	451.185	4.633.615
6	451.875	4.634.120
7	452.230	4.634.440

En la página 2809, párrafo 3.º, donde dice: «Lo que se hace público de conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el Régimen de la Minería», debe decir: «Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el Régimen de la Minería».

Barcelona, 6 de mayo de 2002.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—28.609.

**Corrección de errores del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya sobre el expediente del perímetro de protección del agua «Fuente Estrella» («Boletín Oficial del Estado» número 120, página 3468, de 29 de abril de 2002).**

Habiendo observado un error en el texto del citado anuncio, se detalla la oportuna corrección:

En la página 3468, párrafo segundo, donde dice: «La situación del agua está determinada por las siguientes coordenadas UTM: X=454.345 Y=4.635.925», debe decir: «El perímetro de pro-